

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

E&G LTDA.

POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA AL TRABAJO INFANTIL



SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EYG LTDA.

POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA AL TRABAJO INFANTIL

I. PROPÓSITO

Promover en el ámbito de influencia de E&G Ltda. una política de tolerancia cero al trabajo infantil, por medio del cumplimiento de la legislación Chilena y de los acuerdos internacionales del país en materia de prohibición de ese trabajo, así como motivar y exigir la implementación de igual política de parte de quienes participan en la cadena de suministro de la empresa.

II. DEFINICIÓN

En atención al ordenamiento legal chileno, y la definición internacional de trabajo infantil aportada por la OIT, CAEI entiende por trabajo infantil como aquél que “priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.”

De ahí que la política de tolerancia cero al trabajo infantil se traducirán en la práctica en lo siguiente:

E&G Ltda. como empresa, así como sus representantes, funcionarios y empleados del rango o nivel jerárquico que sean, no promoverán, no aceptarán ni tolerarán en el ámbito de sus respectivas injerencias e influencias que menores de 18 años laboren en actividades de manera remunerada y, tampoco, en actividades industriales de apoyo a familiares o particulares en general, en ninguna circunstancia y de manera muy particular, cuando esas labores y actividades resulten ser peligrosas y perjudiciales para el bienestar físico, mental o moral del menor y/o que interfieran con su educación.

III. COMPROMISOS Y ACCIONES INSTITUCIONALES

1. Observar en el terreno el estricto cumplimiento de las disposiciones del Convenio 182 de la OIT, al igual que lo dispuesto por las leyes chilenas, al tiempo de respaldar las acciones emprendidas por el Gobierno y las diversas entidades de la sociedad, en contra de la eliminación de cualquier forma de trabajo infantil en el ámbito de influencia de E&G Ltda.
2. Usar como base de confirmación de edad para la contratación de empleados, la cédula de identidad.
3. Comunicar de manera clara y periódica a todos los empleados de campo, administrativos y en terreno, así como a proveedores de CAEI, que el trabajo infantil, en cualquiera de sus acepciones, es inaceptable.
4. Bajo la responsabilidad directa del supervisor de E&G Ltda, establecer un mecanismo de supervisión y de monitoreo, además de un protocolo de procedimientos y de sanciones, conducentes a la puesta en ejecución de esta política.

5. Lograr que los términos y el alcance de esta política institucional sean socializados y acatados con los suplidores y contratistas de E&G Ltda. en sus respectivas empresas y negocios. Para ello, CAEI, por medio de sus diferentes instancias realizara la comunicación y seguimiento de esta disposición a suplidores y contratistas de la empresa.

IV. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

Para promover el conocimiento y comprensión de la presente política, deberán aplicarse los siguientes puntos:

1. La presente política se publicará en las áreas de la empresa en formato físico.
2. Los supervisores deberán explicar a los empleados nuevos, durante el período de inducción, las políticas de conflictos de intereses y de cero tolerancia al trabajo Infantil.
3. Los supervisores deberán periódicamente reiterar esta política durante las reuniones del departamento.
4. La administración de E&G Ltda. informará de manera pormenorizada y formal a los suplidores y asociados de la empresa del significado y alcance de la tolerancia cero al trabajo infantil.

V. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

El supervisor hará efectiva la aplicación permanente de la presente política a través del monitoreo permanente del personal que labora en obra, los suplidores y asociados que puedan estar involucrados.

V. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

1. Todo empleado, funcionario y/o ejecutivo de E&G Ltda. tiene el derecho y el deber de reportar cualquier acto contrario a esta política institucional.
2. En caso de que haya sido testigo, o bien de haber sido partícipe u obligado a participar en alguna actividad irreconciliable con la presente política institucional, debe ofrecérsele y garantizársele la vía a uno o varios de los empleados concernidos para comunicar dicha situación directamente a la empresa o su jefe inmediato, quien está obligado a reportarlo de inmediato a E&G Ltda.
3. El supervisor, en primera instancia, está obligado a investigar y a documentar cualquier notificación de violación de esta política institucional, procurando siempre verificar el hecho, momento, lugar de lo ocurrido, modalidad y responsables.
4. Si la investigación corrobora la denuncia, el supervisor elevará de manera formal el caso a la alta dirección de E&G Ltda., a fin de que ésta aplique las acciones correctivas.

5. Con el propósito de que la presente política se cumpla en todas sus partes, a continuación se establecen las sanciones a ser administradas por la empresa en caso de violaciones a las prohibiciones establecidas.
 - i. Si la investigación demuestra que infringió la política porque se recurrió a la modalidad de trabajo infantil con remuneración salarial al menor o a un mayor de edad por él: cancelación de las actividades y del contrato de trabajo de los implicados en el hecho, así como del superior inmediato que resultare cómplice del hecho. Al mismo tiempo, se enviará una copia del expediente al Ministerio de Trabajo.
 - ii. De proceder, el caso será traducido a la justicia ordinaria.
 - iii. Y si se tratara solamente de actividades de asistencia laboral no remunerada a familiares o allegados: amonestación verbal y por escrito, seguida de una garantía de que no se volverá a repetir el hecho.
 - iv. De repetirse, revocación de la relación laboral con el empleado de la empresa que es asistido por uno o más menores en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
 - v. En lo relativo a suplidores y asociados, suspender las relaciones comerciales con aquellos que no asuman una política de tolerancia cero al trabajo infantil.